

Requerimiento Auto 3134 del 4 de diciembre de 2023

Notificaciones CCC <notificacionesccc@ccc.org.co>

Mar 12/12/2023 10:34

Para:j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>;

notificaciones@gha.com.co.rpost.biz <notificaciones@gha.com.co.rpost.biz>

CC:Juzgado 05 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificaciones@gha.com.co

<notificaciones@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Auto 3134 del 4 de diciembre de 2023.pdf; GLOSADEV_20230982958.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Adjunto enviamos glosa de Requerimiento Auto 3134 del 4 de diciembre de 2023

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes y radicación de trámites virtuales: Teléfono: 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes). Correo electrónico: contacto@ccc.org.co (radicación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes) Sede virtual en www.ccc.org.co

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

Recibo No: 662246
Radicacion No: 20230982958
Fecha Recibo: 11-12-2023 11:19
Cajero: JCMARIN
Total Recibo: \$ 0
Página 1 de 1

Datos del solicitante

Solicitante AUTO 3134 JUZGADO 5 CIVIL MUPAL DE CALI - DEMANDA
NIT null

NO VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

Detalles del servicio

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
DEMANDAS CIVILES Y CANCELACIONES (Ins : 51509-2) (2023)	1	0
TOTAL PAGADO		\$ 0

Observaciones

- * La factura electrónica relacionada con este trámite, será enviada al correo electrónico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)
- * El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernación del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)
- * Conserve este recibo como soporte del pago realizado.
- * Consulte el estado del trámite en nuestra sede virtual en www.ccc.org.co
- * Utilice nuestros servicios virtuales en www.ccc.org.co o comuníquese con nuestro call center al teléfono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.

Atendido por
JULIO CESAR MARIN

Sede
Obrero

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con escrito del apoderado del demandado HDI SEGUROS donde allegó constancia del pago de la caución para proceder con el levantamiento de las medidas cautelares atendiendo el requerimiento realizado en auto No. 2681 calendado el 18 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 3134

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y al encontrarse ajustados los puntos requeridos en el auto No. 2681 calendado el 18 de octubre de 2023 y como quiera que ello es procedente, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto No. 2550 calendado el 02 de octubre de 2023, consistentes en:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas IXP-537 con certificado de tradición No. 1214131 de la Secretaría de Movilidad Santiago de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 51509-2 ubicado en la Av 9 No. 16N-59 de la ciudad de Cali, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali V.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o

particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre el levantamiento de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO NO. 209 DE HOY 06 DE
DICIEMBRE DE 2023 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.
ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae28c2c58e94c4bfe2e72a0643f4ead32cc4965d319e2e234a6fe411755af3fc**

Documento generado en 04/12/2023 01:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ingresar

Validación de Archivos

Ayuda

Autogestión

Valide la autenticidad de su documento

Seleccione el documento:

CARGAR ARCHIVO

Nombre del documento:

Auto 3134 JUZGADO 5 CIVIL MUPAL DE CALI - DEMANDA.pdf

Tamaño:

317301

Extensión del archivo:

.pdf

Código de Verificación:

4bfe2e72a0643f4ead32cc4965d319e2e234a6fe411755af3fc

Validar



El documento No es Auténtico

Continuar

firmaelectronica@deaj.ramajudicial.gov.co

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 10:15 a. m.
Para: Notificaciones Judiciales Cámara de Comercio de Cali <notificacionesjudiciales@ccc.org.co>; Contacto Cámara de Comercio de Cali <contacto@ccc.org.co>
Asunto: INFORMA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR // AUTO No. 3134 de 2023 // RAD. 2023-00105 // JCPO

No suele recibir correos electrónicos de notificaciones@gha.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 760014003005-2023-00105-00
DEMANDANTE: MARÍA CAMILIA AGUDELO ROMERO Y OTRO
DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A. Y OTRO
JUZGADO: QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

ASUNTO: INFORMA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.**, amablemente me permito poner en conocimiento el auto interlocutorio No. 3134 de 2023 emitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali donde se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 51509-2 ubicado en la Av 9 No. 16N-59.

En atención a lo resuelto por el despacho, se solicita respetuosamente actuar de conformidad y gestionar la materialización del levantamiento de la medida cautelar.

- Por favor confirmar recibido del presente correo electrónico junto con los dos PDF adjuntos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

CAUIDADO: Este correo proviene de un usuario externo a la Cámara de Comercio de Cali. No entregues tus usuarios y contraseñas por medio de enlaces, tampoco abras archivos adjuntos sin validar que el remitente y el contenido sean seguros. En caso de dudas, reenvíalo a correosospechoso@ccc.org.co.

REQUERIMIENTO

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Fecha: 11/12/23 04:59 PM
Señor (a): JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Inscrito: 51509
Radicación No: 20230982958
Ciudad: CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia se encuentra incompleto o debe aclararse por las razones que a continuación se expresan:

Auto 3134 del 4 de diciembre de 2023

1. Otros

1. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse **siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial**". (Subrayado y en negrilla fuera del texto original). (Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022)

"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

Por lo anterior, y para efectos de poder acceder a la consulta a través del aplicativo web tal como lo ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente solicitamos el envío por medios electrónicos del oficio (en su versión digital) al correo contacto@ccc.org.co que contiene la orden ya mencionada al igual que el Código de verificación. Lo anterior por cuanto el oficio que nos llegó de manera física no contiene la firma manuscrita de quien lo suscribe (Juez).

En el presente caso se evidencia que el envío del Auto a la Cámara de Comercio fue por algún tercero interesado en el registro, y por lo tanto no se cumple con la normatividad. Se recomienda contactar a la parte demandante y explicarle que esta clase de oficios (Firmados electrónicamente) deben ser enviados directamente por el Juzgado a la Oficina de Registro.

2. Por otra parte, se recomienda enviar un oficio remisorio en el que se indique claramente el número del proceso y del oficio con el que se comunicó la medida cautelar en su momento.

REQUERIMIENTO

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto. (Artículo 14 del Anexo No. 6-2019 del Decreto 2420 de 2015 adicionado por el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019). Para corregir simples errores de transcripción, estos se deben salvar mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección. (Artículo 15 del Anexo No. 6-2019 del Decreto 2420 de 2015 adicionado por el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019).

De conformidad con el artículo 189 del Código de Comercio, las copias de las actas deben estar autorizadas con la firma adicional del representante legal o el secretario de la reunión. Si la copia del acta cuenta con las firmas en original, no se exigirá este requisito. (Numeral 1.1.7 del Capítulo I de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades).

Los trámites de disolución radicados antes del 31 de marzo que sean requeridos y reingresen de manera posterior a esta fecha, deberán pagar la renovación del año en curso al momento de radicar el trámite de liquidación.

En caso de que la persona jurídica cuente con establecimiento de comercio, este seguirá causando los derechos de renovación hasta el momento en que sea cancelada su matrícula.

Para los trámites radicados por el aplicativo de inscripción de actos y documentos, cuando el trámite ha sido requerido, para subsanarlo ingrese a <https://servicios.ccc.org.co/svi/08/inicio>, seleccione la opción RECUPERAR SOLICITUD, indique el número de solicitud que se le reportó inicialmente al correo y reemplace los documentos objeto del requerimiento. De manera posterior, le llegará un mensaje para que realice el proceso de firma electrónica y reingrese la radicación.

Para trámites de renovación, el requerimiento deberá ser subsanado a más tardar el 31 de marzo de cada año para que se entienda renovado a tiempo.

Para los trámites radicados presencialmente, en caso de que el representante legal o el solicitante del registro no sea quien reclama los documentos que hayan sido requeridos o devueltos, la persona que acude debe presentarse a reclamarlos con una copia del recibo o con el recibo original. Así mismo, tenga en cuenta que los documentos deben reclamarse en la sede donde los radicó y reingresarlos en la misma sede.

Si modifica aspectos del documento para los cuales no se haya requerido, el documento será objeto de una nueva revisión por parte del área jurídica respecto al cumplimiento de los requisitos legales.

A partir de la fecha del requerimiento, el solicitante tiene plazo máximo de (1) un mes para subsanar lo solicitado por la Cámara de Comercio, de no hacerlo, operará el desistimiento tácito previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes:
Teléfono:(602) 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes). Para la radicación de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias <https://www.ccc.org.co/pqr-peticionesquejas-y-reclamos/>.

REQUERIMIENTO

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Cordialmente,

Fabian Velasco R.
FABIÁN VELASCO RODRÍGUEZ
Abogado de Registros Públicos